

Dirección Coordinadora de Despacho y Digesto – 08 de abril de 2020



Municipio de Tigre
Julio César Zamora, Intendente Municipal
Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

Ordenanza 2404/01
www.tigre.gov.ar
digesto@tigre.gov.ar

Propietario: Municipalidad de Tigre
Dirección Técnica y Legal: Subsecretaría de Legal y Técnica, Dra. Patricia Sandra D'Angelis
Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires
Registro de la Propiedad (papel) Expte. 88019666 impresión propia - Registro de la Propiedad (Internet) Expte. 86657495

RESOLUCIÓN 133/99

ARTÍCULO 2.- Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3° del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal "constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento".

Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección Coordinadora de Despacho y Digesto.

**DIGESTO MUNICIPAL
DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

WWW.tigre.gov.ar/digesto

Podrá solicitar a digesto@tigre.gov.ar números atrasados de Boletines Oficiales de la Municipalidad de Tigre, así como registrar un correo electrónico para futuros envíos.

**BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 827
SUPLEMENTO 2**

	Ord.	Dec.	Res.	Código	Fecha	Página	Digesto
1		358		digital	310320	2	S1
2		420		digital	060420	4	S1
2		421		digital	080420	8	S1



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

CORRESPONDE EXPTE. 4112-

TIGRE, 31 de marzo de 2020.-

VISTO:

El expediente 4112-0033746-2020 del registro de esta Municipalidad, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, el Decreto Municipal N° 337 de fecha 20 de marzo de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita el compilado de decretos que se han dictado en virtud de la pandemia que azota a nuestro país COVID-19.

Que el DNU N° 297/2020, dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020.

Que la norma mencionada reguló la forma en que las personas debían cumplimentar el aislamiento mencionado y estableció en forma específica la obligación de efectuar el aislamiento y asimismo detalló en su artículo 6° las excepciones al aislamiento.

Que este municipio adhirió mediante el Decreto N° 337/20 a todas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la pandemia del COVID-19.

Que frente al rápido desarrollo de la enfermedad a nivel internacional y al avance constante a nivel nacional de la pandemia, el Poder Ejecutivo dictó el DNU N°325/2020 prorrogando la vigencia del DNU N° 297/2020 a



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

fin de seguir conteniendo el avance de la enfermedad y proteger la salud pública de toda la población.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA


ARTÍCULO 1.- Adhiérase al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 que prorroga el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, con el alcance dispuesto en el Decreto Municipal N° 337/2020.

ARTÍCULO 2°.- Elévese a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°.- Refrende el presente Decreto el secretario General y de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Municipal de Normas. Comuníquese. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por las distintas Secretarías.




Cdr. Luis Fernando Lauria
Secretario General y de Economía


Dr. Julio Zamora
Intendente Municipal

DECRETO N° 358



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

CORRESPONDE EXPTE. 4112-

TIGRE, *6 de abril de 2020*

VISTO:

El expediente 4112-0033746-2020 del registro de esta Municipalidad, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, los Decretos Municipales N° 337 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 358 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 450 de fecha 2 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita el compilado de decretos que se han dictado en virtud de la pandemia que azota a nuestro país COVID-19.

Que el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia mencionado en el VISTO en primer término, establece la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria desde el día 20 de marzo hasta el 31 de marzo del corriente año.

Que en el artículo 6° de la norma precedentemente citada se establecen las personas exceptuadas del cumplimiento de dicho aislamiento y de la prohibición de circular.

Que asimismo, el artículo 10° ordena, en este caso a los municipios, dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

Que mediante el Decreto N° 337/20 este municipio adhirió a la norma ut supra mencionada.

Que posteriormente el DNU N° 325/20 prorrogó la vigencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 12 de abril inclusive del corriente año y este Municipio hizo lo propio mediante el Decreto N° 358/20.

Que en función de la dinámica de la situación epidemiológica el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud de Importancia Internacional" dictó la decisión Administrativa N° 450/20, ampliando el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que en este sentido resulta imperioso adherir a la decisión administrativa mencionada teniendo en cuenta que la realidad ha demostrado la necesidad de la incorporación de otras actividades y servicios a fin de atenuar los efectos que ocasiona en la población la adopción de las medidas ya dispuestas.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Adhiérese a la Decisión Administrativa de la Jefatura de Ministros de la Nación N° 450 de fecha 4 de abril de 2020, ampliando el listado e actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 conforme se establece a continuación:



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

2. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
7. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
8. Inscripción, identificación y documentación de personas.

Aclárase que las disposiciones del inciso 14 del artículo 6° del Decreto N° 297/20 incluyen las actividades de mantenimiento de servidores y que las disposiciones del artículo 6° inciso 7 del de la citada norma, incluyen a las personas afectadas a las actividades destinadas a la provisión de insumos necesarios para la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios considerados esenciales.

En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Las personas alcanzadas por esta Decisión Administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

ARTÍCULO 2°.- Refrenden el presente Decreto el Secretario General y de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Dése al Registro Municipal de Normas. Comuníquese. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por las distintas Secretarías.

SLT
PSD


Cdr. Luis Fernando Lauría
Secretario General y de Economía


Dr. Julio Zamora
Intendente Municipal

DECRETO N° 420

Tigre, 8 de abril de 2.020.-

VISTO:

El expediente 4112-0033746-2020 del registro de esta Municipalidad, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, los Decretos Municipales N° 337 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 358 de fecha 31 de marzo de 2020,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita el compilado de decretos que se han dictado en virtud de la pandemia que azota a nuestro país COVID-19.

Que mediante la legislación precedentemente mencionada el Poder Ejecutivo Nacional estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, para combatir el virus COVID-19 (coronavirus), a las que este municipio adhirió.

Que teniendo en cuenta que la vía de infección es de rápida propagación, se requieren adoptar urgentes y eficaces medidas y coordinar acciones excepcionales y temporales que resguarden la salud de nuestros vecinos de Tigre, aunando esfuerzos y cooperando todos los sectores para mitigar los efectos del COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó sobre la posibilidad de personas enfermas asintomáticas representan una potencial fuente de contagio.

Que existen experiencias en otros países que al haber implementado el uso obligatorio de protectores faciales, tapabocas o barbijos en su población han podido reducir sustancialmente la cantidad de contagios.

Que la implementación de una medida de alcance general que implique la exigencia de usar mascarillas, protectores faciales, tapabocas y/o similares para todas las personas que circulen por la vía pública representará un beneficio para la sociedad en su conjunto al limitar la circulación del virus y así minimizar los riesgos de contagio.

POR ELLO, el Intendente Municipal del Partido de Tigre, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Establécese que a partir del día 9 de abril de 2020 sólo estará permitido circular por la vía pública del Partido de Tigre y/o permanecer fuera del domicilio particular, utilizando protectores faciales, tapabocas, y/o mascarillas.

ARTICULO 2°: Dispónese que en caso de incumplimiento de la medida ordenada en el artículo precedente, se procederá a imponer a los infractores las sanciones consignadas en el artículo 24 del Código Contravencional del Partido de Tigre.

ARTICULO 3°: Facúltese a la Secretaría de Protección Ciudadana a verificar el fiel cumplimiento de la normativa indicada.

ARTICULO 4°: Refrenden el presente decreto los Secretarios de Economía, Gobierno, Salud, y Protección Ciudadana.

ARTICULO 5°: Dese al Registro Municipal de Normas. Comuníquese. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Secretaría de Protección Ciudadana. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdr. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía
Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Gobierno
Dr. Fernando Abramzon, Secretario de Salud
Eduardo Gabriel Feijoo, Secretario de Protección Ciudadana

DECRETO N° 421/20





Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre N° 827 SUPLEMENTO 2
Secretaría de Gobierno

